



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0129	Martes, 06 de Agosto del 2019	
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 06 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISION PERMANENTE DE LA H. SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 22 Y 23 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORLAES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS RADICADAS EN EL ESTADO.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 70 Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE DECLARA CIUDADANO BENEMERITO DEL ESTADO DE ZACATECAS AL ARTISTA PLASTICO MANUEL FELGUEREZ.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 103 Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL MISMO ARTICULO; SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 117, Y SE RECORRE EL PARRAFO SUBSECUENTE; SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 125, TODOS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 140 Y SE ADICIONA LA FRACCION III DEL ARTICULO 141 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA UNA FRACCION VIII AL ARTICULO 88 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



**13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE INSTRUYA AL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE ZACATECAS, A ABSTENERSE DE RESERVAR SITIOS ESPECIALES O ZONAS EXCLUSIVAS PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS, SUS FAMILIARES O VISITANTES.**

**14.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**15.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**PEDRO MARTINEZ FLORES**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO, Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 23, 25 y 30 de abril del año 2019; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual esta Legislatura exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de su competencia, tenga a bien implementar todos los recursos económicos, tecnológicos y humanos necesarios, a efecto de asegurar el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el Extranjero, estableciendo mecanismos efectivos para garantizar la emisión de la credencial para votar desde el extranjero y su necesaria confirmación; integrando de igual forma y de manera debida y oportuna, la Lista Nominal de Electores residentes en el Extranjero.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, vigile y haga cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, y la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se adiciona el artículo 233 Quater del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de violación a la Intimidad Sexual.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 309 bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una fracción a la Ley para la inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.
10. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas a varias disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
11. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa por la que se modifica el artículo 60 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.
12. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, a fin de que se integren más Asesores Jurídicos y Psicólogos en las mesas de adopción de la Procuraduría de Protección a Niñas y Niños, Adolescentes y Familia de Zacatecas, esto con la finalidad de que los trámites de adopción sean más ágiles y en favor de los zacatecanos que deseen adoptar a menores.
13. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Ejecutivo del Estado implemente un programa de canje de juguetes bélicos por juguetes didácticos.
14. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente al Proyecto de Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
15. Asuntos Generales; y,
16. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0110, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2019.**

### **ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, con el tema: “Trasplantes”.

**II.- EL DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, con el tema: “Reflexiones 61”.

**III.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA**, con el tema: “Concordia al diálogo”.



**IV.- EL DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE**, con el tema: “Aranceles”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **11 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.





### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se designe a un servidor público que funga como enlace en el proceso de homologación del marco jurídico en materia de adopción.
02	Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).	Remite para la atención procedente de esta Legislatura, el Expediente integrado con motivo de una queja anónima recibida en contra de una servidora pública adscrita al SEDIF, quien funge a su vez como docente en un subsistema de la Secretaría de Educación; y además, fue electa Regidora en un Municipio para el período 2018 – 2021.
03	Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Remiten escrito conjunto, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, que en ejercicio de su potestad soberana para decidir sobre el tema de Matrimonio Igualitario, tomen en cuenta las consideraciones apuntadas en su ocuro.
04	Presidencia Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para gestionar y contratar un Crédito hasta por la cantidad de Cuarenta Millones de Pesos, para la sustitución y modernización de luminarias del Sistema de Alumbrado Público.
05	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 3 Sesiones de Cabildo celebradas los días 11 de abril, 16 de mayo y el 04 de julio del 2019.
06	Presidencia Municipal de Trancoso, Zac.	Comunican que en Sesión de Cabildo celebrada el día 05 de julio del 2019, el Ayuntamiento autorizó la celebración de un Convenio para el Suministro de Energía Eléctrica basado en la concesión total del Servicio de Alumbrado Público.
07	Ciudadana Dora Liliana Lara González, Síndico Municipal y varios Regidores del Ayuntamiento de Pánuco, Zac.	Presentan escrito de Denuncia en contra del Ciudadano Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal y dos de sus asesoras, por estar quitando y usurpando funciones de varias áreas ejecutivas de la Administración (Secretaría de Gobierno, Tesorería, Sindicatura y Dirección de Desarrollo Económico); solicitando la intervención de esta Legislatura, para que se les devuelvan las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Municipio y den cumplimiento con sus responsabilidades.
08	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	De conformidad con las disposiciones legales aplicables, hacen entrega del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al período comprendido del 1ero de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal 2019.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE**

Diputada **ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 115 Constitucional establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. Asimismo, el artículo 8 a la letra dice: “la extensión y los límites del territorio del Estado de Zacatecas son los fijados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

La delimitación municipal representa un desafío multidimensional, dentro del cual lo geográfico es uno de sus componentes pero además incluye factores de tipo económico, político y poblacional, que también deben analizarse, considerando de igual manera las características particulares de cada municipio. La comprensión de las dinámicas de territorialidad es un aspecto fundamental para la actividad social, ya que el territorio, como tal, es un elemento primordial para nuestra organización social, política, económica y cultural. A escala social, la territorialidad es un factor instrumental para la integración de las poblaciones y comunidades. En otras palabras, el territorio es fundamental para definir relaciones sociales.

De la forma más simple, el territorio se refiere a una porción del espacio terrestre reclamada y/u ocupada por una persona, un grupo o institución. Por tanto, el territorio puede ser entendido como un lugar en el cual el sujeto y la comunidad arraigan y afirman sus valores, cultura y patrimonio común. En términos más simples, el territorio es una forma por la cual el ser humano se identifica con el lugar que habita.

En este sentido, la interpretación territorial y los bordes y límites que emanen de cada lugar implican concepciones particulares, formas de organización y ordenamiento del territorio, lo que de forma directa incide en las relaciones y dinámicas sociales. En este sentido, las territorialidades que potencialmente resultarían de los procesos de delimitación institucional se convierten en territorios políticos y/o administrativos con influencias y afectaciones formales en muchos aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y de movilidad en nuestro desarrollo cotidiano.

Con el transcurso del tiempo, las sociedades se han vuelto cada vez más complejas y por ello los municipios deben afinar sus estrategias para que los servicios que proporcionen sean de mayor cobertura y mejor calidad. Sobre todo, si se toma en consideración que desde la década de los años ochenta, la dinámica demográfica del



Estado de Zacatecas muestra que varios de sus municipios han experimentado un acelerado crecimiento urbano, particularmente los que integran la Zona Metropolitana. Este crecimiento ha respondido a diversos factores migratorios, urbanísticos y poblacionales; pero también a causa de procesos de enajenación sobre tierras que pertenecían a núcleos ejidales; mismas que en algún momento fueron enajenadas de manera irregular para convertirse en asentamientos humanos.

La *Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas* define a una “Zona Metropolitana” como: “el espacio territorial entre cuyos núcleos de población existen estrechas vinculaciones económicas, sociales y culturales, que hacen necesaria la planeación conjunta y la coordinación en la realización de obras, proyectos y acciones, para la racional prestación de sus servicios públicos”.

El fenómeno metropolitano continúa siendo objeto de discusión, análisis y debate en los círculos académicos, institucionales, gubernamentales y de expertos en la materia. Las zonas metropolitanas se caracterizan principalmente por la concentración de población, actividades económicas y por gestiones político-administrativas fragmentadas o dispersas. Todos estos elementos han nutrido el debate sobre lo que debe entenderse por “zona metropolitana”, tanto desde la perspectiva territorial, como de la gestión pública.

Las zonas metropolitanas responden al crecimiento poblacional y a fenómenos de migración interna, tal como ha ocurrido en el estado de Zacatecas, donde se han producido numerosos problemas de desarticulación entre los diferentes sectores de la población. De tal modo que algunos núcleos urbanos (principalmente, en la cabecera urbana del Municipio de Guadalupe, pero no el único) han crecido sin una planeación urbanística adecuada; inclusive, existen asentamientos poblacionales y polígonos urbanos que se han expandido en forma anárquica y desordenada, con la subsecuente aparición de nuevas colonias y fraccionamientos, lo cual ha repercutido en una disminución de la calidad de vida de los gobernados que residen en esos núcleos habitacionales dentro de cada municipio.

Entre los problemas suscitados por el crecimiento de las ciudades, así como por el conjunto de procesos urbanísticos y de movilidad urbana, también han surgido conflictos intermunicipales por límites territoriales a pesar de que nuestra entidad cuente con límites territoriales definidos. Sin embargo, es una realidad que al día de hoy, aún persisten diversos problemas y disputas en la delimitación territorial de los municipios (incluso, algunos que no han podido resolverse desde hace varios años). Dichos conflictos se presentan por distintas causas, entre las que podemos destacar: el asentamiento de municipios sin que previamente se hayan realizado estudios históricos, demográficos y económicos; mismos que en algunos casos, se conformaron sin decreto o documento que fundamentara la respectiva creación; la fusión y supresión de municipalidades; el cambio en la nomenclatura de cabeceras municipales; el intercambio de congregaciones, así como la carencia de tecnología para realizar estudios técnico-geográficos que delimiten con precisión la demarcación de territorio para crear nuevas municipalidades.

En particular, “la escasa definición legal de los límites deriva en dos tipos de problemas. El más importante es el conjunto de conflictos relacionados con la falta de atención de las necesidades de la población y la ejecución de actos de la autoridad municipal, pero es en los límites estatales donde se presentan los problemas más graves por el uso del agua, la explotación de minerales o el usufructo de recursos para el desarrollo turístico”.<sup>1</sup>

Desgraciadamente, en las zonas de indefinición, los ciudadanos desconocen a que oficinas del Ayuntamiento dirigirse para hacer trámites, solicitar permisos diversos o pagar servicios públicos. También se pueden

<sup>1</sup> Maximiano Bautista Andalón, David Rogelio Campos Cornejo, Iván Gómez Mora y Guillermo Levine Gutiérrez. “Límites municipales: un modelo de solución”, en: *Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía*, Volumen 8, Número 2, mayo-agosto 2017, ISSN 2007-2961, p. 98.

presentar dificultades respecto a la aprobación de determinada obra pública para mejoramiento de la zona en cuestión, toda vez que no se pueden justificar los requisitos técnicos para el proyecto de conformidad con las leyes en la materia. También el ciudadano puede tener dudas respecto a qué registro civil acudir o donde solicitar determinadas actas o para registrar a los menores de edad. No obstante, lo más delicado se presenta cuando por la indefinición en la jurisdicción territorial, no se brinde la cobertura de servicios públicos básicos y obligatorios del Ayuntamiento correspondiente.

En ese sentido, la delimitación de las zonas metropolitanas y de los linderos municipales contribuye a establecer un marco de referencia común que permita fortalecer y mejorar las acciones de los tres órdenes de gobierno en la planeación y gestión del desarrollo metropolitano. Asimismo, busca establecer una base conceptual y metodológica que dé cuenta en forma exhaustiva y sistemática de la configuración territorial de las zonas metropolitanas, además de proporcionar criterios precisos para su actualización y caracterización comparativa a lo largo de los distintos ejercicios de delimitación; lo mismo se aplica para la división político-administrativa de los municipios.

La delimitación y demarcación territorial debe llevarse a cabo bajo criterios de racionalidad y considerando la complejidad de factores que inciden en este proceso. Primeramente, “debe considerarse el nada sencillo aspecto territorial de un municipio, para pasar luego a definir diversos criterios aplicables a las otras dimensiones, de forma que permitan asignar valores numéricos para calificar los niveles de dificultad de los límites actuales y hacer así posible evaluar el grado de separabilidad de un cierto municipio. Con esta última calificación podría entonces iniciarse un proceso de evaluación de diversas opciones de delimitación, para concluir con una demarcación final a cargo del Congreso, que es la autoridad en la materia”.<sup>2</sup>

Por tanto, resulta indispensable diseñar modelos que permitan contar con información georreferenciada de un territorio,<sup>3</sup> a fin de obtener el índice de complejidad de las colindancias municipales y calcular el grado de separabilidad municipal; es decir, qué tan fácil sería iniciar, gestionar y concluir un proceso de delimitación municipal. En términos operativos, la importancia de identificar y delimitar, tanto las zonas metropolitanas como los linderos municipales de manera interinstitucional, descansa en tres objetivos generales:

- Establecer un marco de referencia común que contribuya a fortalecer y mejorar las acciones de los tres órdenes de gobierno en la planeación y gestión del desarrollo metropolitano y/o municipal.
- Contar con una base conceptual y metodológica que permita configurar con precisión la división política municipal y, en su caso, la integración metropolitana, tomando en consideración los elementos territoriales, históricos, culturales, demográficos y de movilidad urbana.
- Disponer de una definición común que permita la generación de información estadística y geográfica, así como de estudios y proyectos de investigación relevantes para la toma de decisiones en diferentes ámbitos del desarrollo.

De ahí la relevancia de aprobar y emitir a la brevedad posible esta normatividad de necesidad social. La responsabilidad histórica de la LXIII Legislatura es absolutamente innegable. Nos corresponde asumir el papel que como legisladores debemos de tener.

---

<sup>2</sup> ÍDEM., Maximiano Bautista Andalón... (2017) p. 98.

<sup>3</sup> Cuando menos debe incluir información geográfica (coeficiente obtenido a partir de datos y referencias naturales, culturales y legales-administrativas); económica (calculado con vectores económicos municipales); y socio-ambiental (determinado con información ecológica para cada municipio).

No omito destacar el aporte de las instituciones y personas que participaron en la discusión previa a la realización de esta Iniciativa, así como brindando asesoría en su elaboración. En este sentido, destacamos la participación de las instituciones como son EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA, (INEGI) SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), PRESIDENTES MUNICIPALES, FUNCIONARIOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ACADEMICOS Y VECINOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA ZACATECAS, GUADALUPE. Que participaron en diversos eventos realizados como foros, reuniones de trabajo y todo con el propósito de dar a conocer sus propuestas y expectativas. así como las mesas de trabajo que tuvieron lugar en los meses de junio y julio convocadas por la secretaria general de gobierno, De manera general, en las que participaron expertos en estos temas, incluyendo representantes de organizaciones gubernamentales de la sociedad civil y personas interesadas en el tema.

La *Iniciativa de Ley para la Solución de Conflictos Territoriales de los Municipios del Estado de Zacatecas* que hoy presento ante esta Soberanía, responde a la necesidad de crear un ordenamiento en el cual se integren los procedimientos idóneos para resolver los conflictos o problemas que se registran en relación a la delimitación territorial de los municipios de nuestra entidad. En cuanto a su estructura, este ordenamiento se divide en tres capítulos quedando de la siguiente manera: en el primer capítulo denominado disposiciones generales se establece que la presente Ley sea de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto establecer el límite de competencias y los procedimientos para la delimitación territorial de los Municipios del Estado de Zacatecas.

En el “Capítulo Segundo, Disposiciones Comunes a los Procedimientos”, se prevé la posibilidad de que los conflictos limítrofes sean dirimidos mediante un procedimiento materialmente jurisdiccional. Respecto al procedimiento para señalar o modificar límites territoriales destaca lo siguiente: preserva la posibilidad de que el Congreso Local inicie oficiosamente el procedimiento, lo que es acorde con sus facultades soberanas, sin que por esta razón omita llamar a los Municipios que pudieran resultar escindidos.

En su “Capítulo Tercero Sección I De Los Procedimientos para señalar o modificar Límites entre los Municipios”, se especifica los requisitos para la delimitación de Municipios, y establece las bases normativas por las que el Congreso puede oficiosamente atender la necesidad de definir materialmente o modificar los límites territoriales de dos o más Municipios en conflicto.

Y por último, en su “Sección II de la Autocomposición”, se establece un convenio para la solución de controversias bajo el principio de autocomposición, que se somete a la consideración del Congreso, no resulta vinculatorio, El Congreso revisará en primer orden la preservación de los elementos esenciales del Municipio: territorio y población. De cumplirse los supuestos anteriores, el Congreso corroborará que la propuesta ha atendido a la observancia de las condiciones políticas, sociales, económicas y administrativas de los Municipios; Asimismo, que se ha proveído lo necesario para la atención del gasto municipal en las áreas resultantes de aprobarse el convenio; y deberá vigilar que se cumplan los requisitos de validez de los convenios.

No ha pasado desapercibido que la mayoría de los casos en que se presentan conflictos territoriales, los Municipios se encuentran ante problemas de conurbación, generándose áreas metropolitanas que enfrentan la necesidad de que los servicios públicos y, en general, las políticas de gobierno sean coordinados. Bajo esta tesitura, la presente propuesta responde a la necesidad de que los convenios para la solución de conflictos bajo el principio de autocomposición, atiendan esta realidad y en su contenido desarrollen la forma en que se atenderá este tipo de circunstancias. En síntesis, la presente Ley, pretende crear un marco legal con sus respectivos mecanismos y procedimientos, orientado a que los municipios puedan dar solución a los problemas de límites territoriales actuales y los que puedan presentarse posteriormente.



Sobre todo porque actualmente, aún no existe en Zacatecas un marco normativo con los mecanismos necesarios para que la autoridad correspondiente integre y tenga las herramientas adecuadas para dirimir los conflictos causados por la indefinición o disputas respecto a los límites territoriales entre los municipios. De ahí que la H. Legislatura del Estado de Zacatecas debe jugar un papel preponderante en el proceso de democratización, mediante la búsqueda permanente de un equilibrio indispensable en las relaciones entre los poderes públicos y los distintos órdenes de gobierno, particularmente entre los municipios. Por tanto, el diseño y la estructuración de la presente propuesta legislativa, establece las siguientes pautas, lineamientos y objetivos específicos:

- Cubrir un vacío en la legislación, creando instrumentos, mecanismos y procedimientos a través de los cuales se puedan dirimir los conflictos intermunicipales por límites territoriales que existen en la entidad.
- Abonar en forma determinante a la solución de problemas de los habitantes de los municipios donde haya confusión respecto a los límites de sus demarcaciones; quienes se enfrentan situaciones de incertidumbre por el lugar en que tienen situado sus núcleos habitacionales y no saben, bien a bien, a donde acudir para resolver sus distintas diligencias relacionadas con la prestación de servicios públicos.
- Resolver la indefinición legal del patrimonio y otra serie de problemas que puedan afectar a las personas en su vida cotidiana, así como la propia dinámica del gobierno municipal.
- Brindar certeza jurídica cuando los Ayuntamientos inicien un proceso de inconformidad en sus límites, a fin de poder solventarlo mediante los medios institucionales y legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, la Siguiente:

## ***INICIATIVA DE LEY PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.***

***ÚNICO.-*** Se expide la Ley para la Solución de Conflictos Territoriales de los Municipios del Estado de Zacatecas. Para quedar como sigue:

### ***CAPÍTULO PRIMERO***

#### ***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO 1.*** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer el límite de competencias y los procedimientos para la delimitación territorial de los municipios del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno de cualquiera de los Municipios del Estado de Zacatecas;*
- II. Comisión: La Comisión de Gobernación, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;*
- III. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Zacatecas;*
- IV. Discrepancia: Cuando existe la manifestación de desacuerdo entre dos o más Municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites Municipales;*
- V. Ejecutivo del Estado: El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;*
- VI. Municipio: Cualquiera de los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Zacatecas;*
- VII. Municipio Colindante: Aquel que se encuentra de forma inmediata, al lado de alguno de los puntos cardinales del territorio del Municipio o Municipios solicitantes.*
- VIII. Procedimientos: Los procedimientos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley;*
- IX. Secretario General: El Secretario General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;*

**Artículo 3.** Los procedimientos para resolver los conflictos territoriales entre dos o más municipios son los siguientes:

- I. Por vía contenciosa ante el Congreso, cuando no quieran o no puedan resolver sus conflictos territoriales mediante convenio, y*
- II. Por convenio, tramitado a instancia de los dos o más municipios que se encuentren en conflicto.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 4.** Los procedimientos podrán iniciarse en los siguientes casos:

- I. Ante la ausencia de un Decreto por el que se delimiten dos o más Municipios;*
- II. Cuando los decretos existentes no se hayan plasmado con la delimitación material entre dos o más*





Municipios; y

*III. Cuando exista discrepancia entre dos o más Municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites Municipales.*

**ARTÍCULO 5.** *El Pleno del Congreso es competente para resolver los procedimientos, con base en las disposiciones de la presente Ley y demás legislación aplicable, a través de la Comisión, la que estará facultada para substanciar hasta poner en estado de resolución los procedimientos.*

**ARTÍCULO 6.** *El Decreto por el que se resuelva una discrepancia sobre límites territoriales, requiere la aprobación de las dos terceras partes del Congreso.*

**ARTÍCULO 7.** *El Congreso, al emitir la determinación que resuelva los procedimientos, preservará los elementos esenciales del Municipio.*

**ARTÍCULO 8.** *Los Municipios que comparezcan a los procedimientos que regula la presente ley, deberán hacerlo por conducto de los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparece goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. Si quienes comparecen al procedimiento no acreditan su legitimación para hacerlo, la Comisión requerirá al Ayuntamiento respectivo, para que en el término de tres días acredite su legitimación.*

*No obstante el párrafo anterior, en caso de que no se acredite la legitimación, la Comisión hará la declaración respectiva, pero en ningún caso podrá sobreseer el procedimiento por dicha causa.*

*Los Ayuntamientos podrán acreditar delegados, quienes pueden concurrir a las audiencias y podrán conjuntamente con el representante legal del Ayuntamiento rendir pruebas, alegatos y promociones.*

**ARTÍCULO 9.** *Bastará para que se consideren válidas las diligencias que se desahoguen ante la Comisión, las que sean substanciadas al seno de ella, quien emitirá todas las resoluciones de trámite que se requieran en dicho desahogo.*

**ARTÍCULO 10.** *En el auto admisorio de cualquiera de los procedimientos, se precisará que se trata de cuestiones que pudieran corresponder a los intereses de la entidad municipal.*

*Las notificaciones que se efectúen por primera ocasión para la substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, se realizarán personalmente a los Ayuntamientos a través de los Síndicos respectivos.*

**ARTÍCULO 11.** *Los procedimientos a que hace referencia esta Ley, podrán ser iniciados por el o los Municipios interesados. Se consideran legitimados para iniciarlos los Ayuntamientos que acrediten la*





existencia de una discrepancia sobre el límite de territorios municipales, del que sean parte, con dos o más Municipios del mismo Estado, o bien, que tengan interés en delimitar sus territorios.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS TERRITORIALES**

##### **SECCIÓN I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 12.** En su primera promoción ante el Congreso, los Ayuntamientos deberán señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe y podrán designar a una o varias personas para recibirlas e imponerse de los autos. De no hacerlo así, se les notificará por medio de cédula que deberá fijarse los estrados del Congreso.

**ARTÍCULO 13.** Se consideran como hábiles, para los efectos de esta Ley, todos los días del año, excepto sábados, domingos y días festivos, de conformidad con el calendario oficial y las disposiciones que para tal efecto señale el Congreso. Se consideran horas hábiles de las nueve a las dieciocho horas, pudiendo la Comisión habilitar días y horas, para la práctica de las diligencias.

**ARTÍCULO 14.** Los plazos se computarán conforme a las siguientes reglas:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles; y

III. No correrán, ni se computarán los días en que se suspendan oficialmente las labores en el Congreso. En este caso, la Comisión oportunamente formulará la prevención correspondiente, misma que deberá fijarse en lugar visible de la oficina del Secretario General.

**ARTÍCULO 15.** Las resoluciones deberán notificarse en un término que no excederá de cinco días hábiles, siguientes al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación por cédula que se colocará en lugar visible en los estrados del Congreso y por oficio entregado en el domicilio del o los Municipios interesados por conducto del servidor público habilitado. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por correo electrónico; el acuse se llevará a cabo por la misma vía.

**ARTÍCULO 16.** Los Ayuntamientos, por conducto de quien les representa, estarán obligados a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilios o lugares en que se encuentren. En caso de



que las notificaciones se hagan personalmente, se deberá observar las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. En caso de que no sea posible lo anterior, se deberá llevar a cabo la notificación vía correo certificado.

**ARTÍCULO 17.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

## SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS TERRITORIALES

**ARTÍCULO 18.** La solicitud en la que se pida la intervención del Congreso para señalar o modificar los límites territoriales, se presentará ante la Presidencia de la Mesa Directiva para el efecto de que esta, dé cuenta al Pleno del Congreso en la sesión inmediata, a fin de que acuerde su turno a la Comisión de Gobernación.

La solicitud podrá presentarla cualquiera de los Municipios en conflicto y deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. La denominación del o los Municipios solicitantes, su domicilio y el nombre y cargo del o los servidores públicos que los representen;

II. La denominación del o los Municipios cuyos límites territoriales se pretendan señalar o modificar;

III. La denominación del o los Municipios colindantes en la zona de discrepancia;

IV. La expresión clara de las razones, fundamentos y necesidad en que sustente dicha petición y, en su caso, la propuesta de delimitación;

V. El ofrecimiento de las pruebas que considere pertinentes, mismas que se ofrecerán con citación del o los Municipios que se apersonen, y

VI. La o las firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para representar al solicitante. A la solicitud deberán acompañarse sendas copias de todos los documentos con los que acrediten los puntos antes señalados, a fin de correr traslado a los Municipios interesados.

**ARTÍCULO 19.** Los Municipios solicitantes deberán acompañar los documentos probatorios en que funden su petición.

Si no los tuvieran a su disposición, designarán el archivo o lugar en que se encuentren los originales para que



*se mande pedir copia de ellos. Se entiende que tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.*

*La Comisión, a petición de parte interesada, recabará las pruebas que se hubieren ofrecido, siempre que este no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas, por haberle sido negadas o por haberlas solicitado sin obtener respuesta. En estos casos, el Municipio deberá acreditar haber solicitado los documentos cuando menos cinco días antes de su ofrecimiento y, en su caso, la negativa de la autoridad para su expedición.*

**ARTÍCULO 20.** *La Comisión, para mejor proveer y contar con mejores elementos para emitir la determinación correspondiente, podrá recabar de oficio todas aquellas pruebas que sean necesarias para que la determinación que se emita se encuentre debidamente fundada y motivada.*

**ARTÍCULO 21.** *La Comisión deberá acordar llamar a otros Municipios diversos de los señalados por el o los Municipios solicitantes, si considera que también tienen interés jurídico en el procedimiento. Se considera que tienen interés jurídico los Municipios colindantes de los solicitantes en la parte en que exista discrepancia o ausencia de delimitación territorial.*

*Los Municipios a que se refiere el presente artículo deberán ser llamados mediante notificación por oficio en su domicilio.*

**ARTÍCULO 22.** *Presentada la solicitud, el Pleno del Congreso la turnará a la Comisión, misma que analizará si reúne los requisitos señalados en el presente ordenamiento y, en su caso, requerirá por una sola vez al o a los Municipios solicitantes, mediante oficio, para que dentro del término de cinco días hábiles, subsanen las omisiones.*

*En caso de incumplimiento al requerimiento formulado, el Congreso tendrá por no interpuesta la solicitud.*

**ARTÍCULO 23.** *La solicitud para iniciar el procedimiento a que se refiere la presente Ley será improcedente, en los casos siguientes:*

*I. La petición sea materia de otra solicitud o procedimiento formal o materialmente jurisdiccional pendiente de resolución, siempre que el promovente deba ser parte en el procedimiento de que se trate;*

*II. La materia de la petición hubiere sido resuelta en un Decreto emitido al tenor del procedimiento previsto en esta Ley en los términos de la fracción anterior; y*

*III. Si es notoria y manifiestamente improcedente.*

**ARTÍCULO 24.** *Procederá el sobreseimiento:*



*I. Cuando el o los solicitantes se desistan expresamente de su pretensión;*

*II. Cuando el procedimiento apareciere o sobreviniere a alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; y*

*III. Cuando sea presentada una solicitud para resolver una discrepancia sobre delimitación territorial, el procedimiento será suspendido y en caso de que tal convenio sea procedente y resuelto, quedará sin materia el trámite a que se refiere la presente sección.*

*El sobreseimiento también procederá en caso de que el solicitante se desista expresamente de su petición, siempre que su escrito haya sido presentado y ratificado ante la Presidencia de la Mesa Directiva, antes de que hayan sido llamados al procedimiento el o los Municipios señalados por el propio solicitante. En todo caso el Congreso, de considerar que con el sobreseimiento se afecta el interés público, ordenará dar continuidad al procedimiento a pesar del desistimiento del trámite.*

**ARTÍCULO 25.** *En los casos previstos en los artículos 23 y 24 la Comisión emitirá un dictamen, mismo que será discutido y, en su caso, aprobado por el Pleno del Congreso, y notificado al solicitante. En todo caso las causales de improcedencia y sobreseimiento deberán examinarse de oficio por la Comisión.*

**ARTÍCULO 26.** *En el acuerdo admisorio, la Comisión podrá ordenar la acumulación de solicitudes o peticiones, que tengan relación con la materia del asunto, con el objeto de resolver en un mismo Decreto sobre las mismas, preservando el principio de continencia de la causa.*

**ARTÍCULO 27.** *La Comisión, notificará, mediante oficio, a los Ayuntamientos solicitantes el auto que hubiere recaído a su solicitud, misma que de ser admitida se notificará a los Municipios colindantes remitiéndoles copias certificadas de la solicitud y documentos que acompañe el o los promoventes, para el efecto de que se impongan de los mismos y, en su caso, comparezcan por conducto de quien les represente, a manifestar lo que a su derecho e interés convenga.*

**ARTÍCULO 28.** *Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación, el o los Ayuntamientos con interés jurídico manifestarán lo que a su derecho e interés convenga, presentarán toda aquella documentación y ofrecerán las pruebas que a su consideración deban ser analizadas, desahogadas y valoradas por la Comisión, asimismo expresarán los razonamientos y fundamentos jurídicos que estimen convenientes.*

*En caso de que no tengan a su disposición los documentos antes referidos, se estará a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley. Cualquier escrito presentado fuera de los términos previstos por esta Ley, será desechado de plano por la Comisión.*



**ARTÍCULO 29.** *Son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la testimonial y la de posiciones y las que sean contrarias a derecho. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.*

*En cualquier caso, corresponderá a la Comisión desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el asunto o no hayan sido ofrecidas en los términos establecidos en esta Ley.*

**ARTÍCULO 30.** *Transcurrido el término establecido en el artículo 28 de la presente Ley, y habiendo o no comparecido los Municipios notificados, así como aquellos interesados, la Comisión admitirá y ordenará el desahogo de las pruebas ofrecidas, dando vista con las que procedan a los que intervienen en el procedimiento, abriendo el término para su desahogo hasta por treinta días hábiles, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias.*

*En todo tiempo, la Comisión podrá, para mejor proveer, decretar oficiosamente pruebas, o ampliar el término de desahogo de las mismas, por un periodo que no podrá exceder de treinta días hábiles. La ampliación del término de desahogo de pruebas, también podrá ser acordada a solicitud de los Ayuntamientos.*

**ARTÍCULO 31.** *Se tendrán por perdidos los derechos de aquellos Ayuntamientos que, habiendo sido debidamente notificados, no comparezcan dentro del término establecido en el artículo 28 de esta Ley; de igual forma, se declararán desiertas aquellas pruebas que no se desahoguen por causas imputables al oferente.*

**ARTÍCULO 32.** *Concluido el término de prueba, las actuaciones se pondrán a la vista de los Municipios interesados, por el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que concluya el mismo, a efecto de que se impongán de las mismas y presenten por escrito sus alegatos finales.*

**ARTÍCULO 33.** *Presentados los alegatos o transcurrido el término para hacerlo, la Comisión elaborará la resolución correspondiente, misma que será sometida al Pleno del Congreso para su discusión y aprobación, en la sesión ordinaria siguiente, emitiendo, en su caso, el Decreto correspondiente que contendrá la definición de los límites territoriales.*

**ARTÍCULO 34.** *El Decreto deberá contener, además de los elementos previstos en la legislación aplicable, los siguientes:*

*I. El señalamiento breve y preciso del asunto planteado y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes;*

*II. La expresión de las razones por las cuales se otorga convicción al material probatorio aportado por*

quienes hayan comparecido, observando los principios de exhaustividad y motivación de la resolución correspondiente;

*III. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla; el señalamiento preciso de los límites territoriales del o los Municipios respecto del asunto planteado, el cual deberá contener el plano geodésico-topográfico, mismo que contendrá el cuadro de construcción del polígono en coordenadas y la memoria descriptiva que se haya aprobado al momento de emitir la resolución, así como todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda, y*

*IV. El plazo dentro del cual todas aquellas autoridades que en el ámbito de su competencia lo requieran, realicen las modificaciones necesarias que pudieran derivar de la ejecución material del Decreto aprobado por el Pleno del Congreso y las demás cuestiones relativas a su cabal cumplimiento, el cual no podrá exceder de seis meses a partir de su publicación.*

**ARTÍCULO 35.** *Todas las autoridades están obligadas al cumplimiento expedito del Decreto del Congreso, mismo que deberá ser ejecutado en los términos y plazos en él contenido.*

**ARTÍCULO 36.** *El Decreto será remitido al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Estado.*

**ARTÍCULO 37.** *Dentro del plazo a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de la presente Ley, el Congreso instruirá a la Comisión o al personal que éste designe por oficio, para que acompañados del personal técnico necesario, y en términos del Decreto emitido, se establezcan materialmente los señalamientos oficiales, con los que se fijen en definitiva los límites físicos territoriales, dejando constancia de dicha colocación, en el acta que para tal efecto se levante, la que se anexará a las actuaciones del expediente que se haya formado.*

*El Congreso definirá los medios a efecto de dar a conocer a la sociedad el contenido del Decreto respectivo.*

### **SECCIÓN III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TERRITORIALES MEDIANTE CONVENIO**

**ARTÍCULO 38.** *La presente sección regula los términos en que los Municipios podrán proponer al Congreso la solución de toda controversia de límites entre ellos.*

*Los convenios suscritos entre los Ayuntamientos no serán vinculatorios para el Congreso y, por lo tanto, no*



*surtirán efecto alguno, hasta en tanto no sean aprobados por el Pleno.*

*Lo anterior no impide a los Ayuntamientos la implementación de acuerdos para la administración de los polígonos en conflicto.*

*Para la delimitación territorial, el Congreso podrá tomar en cuenta los antecedentes, técnicos, sociales, históricos y jurídicos propuestos por las partes, sin que ello signifique que no se deban de acreditar por parte de los Ayuntamientos debidamente las condiciones políticas, sociales, económicas y administrativas y demás requisitos que se señalan en la presente Ley para la vía señalada.*

**ARTÍCULO 39.** *El Congreso, al pronunciarse sobre la procedencia de los convenios que sometan a su consideración dos o más Municipios, será responsable de que se preserven los principios de revisión, convalidación y garantía en la consecución del objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los sujetos de cada jurisdicción municipal.*

*Para los efectos del párrafo anterior se cerciorará de que las soluciones propuestas resuelvan realmente los conflictos existentes, previniendo controversias futuras derivadas de ambigüedades, imprecisiones, ausencia o falta de validez de los acuerdos y violaciones al derecho de audiencia de los Municipios que pudieran resultar afectados por la escisión de su territorio.*

**ARTÍCULO 40.** *Presentado el convenio por los Municipios, el Congreso analizará:*

*I. Los requisitos formales de validez del convenio;*

*II. Que no se afecten los aspectos vitales para la subsistencia del Municipio, en términos del territorio y la población que conservarán de ser procedente el convenio;*

*III. Que se hayan tomado en consideración las condiciones políticas, sociales, económicas y administrativas;*  
*y*

*IV. Que se demuestre que el probable ingreso fiscal será suficiente para atender los gastos de la administración municipal, a través de los documentos o constancias conducentes.*

**ARTÍCULO 41.** *Son requisitos de validez de los convenios para la delimitación territorial de conflictos limítrofes:*

*I. Que los Ayuntamientos que lo propongan lo hayan aprobado por dos terceras partes de sus miembros; y*

*II. Que sea suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, así como la totalidad de sus anexos.*



**ARTÍCULO 42.** *Se considerará que se han observado las condiciones políticas en los convenios para la solución de controversias cuando exista una exhaustiva precisión de los límites resultantes y que prevalecerán en el futuro entre los Municipios en conflicto, permitiendo el ejercicio pleno de los derechos políticos en una jurisdicción perfectamente definida.*

*Los Ayuntamientos deberán exhibir junto al convenio los planos topográficos, las memorias descriptivas del límite territorial propuesto y su bitácora correspondiente, estudios aerofotográficos, los levantamientos geodésicos, la descripción de los equipos utilizados, así como de los lugares donde se colocarán las mojoneras o monumentos incluyendo el trazo de los linderos, en caso de no tratarse de límites naturales.*

*Expresamente los Cabildos deberán aprobar los documentos a que se refiere el párrafo anterior. Además de la firma del Presidente, Sindico y el Secretario del Ayuntamiento, los documentos que incluyan información técnica útil para determinar los límites territoriales de los Municipios, deberán ser suscritos por el responsable de la planeación y el desarrollo urbano en el Municipio de que se trate.*

**ARTÍCULO 43.** *Se considerará que se han observado las condiciones sociales en los convenios para la solución de controversias, cuando los Ayuntamientos demuestren que tuvieron conocimiento de la voluntad de los habitantes del polígono en conflicto, interesados en manifestar su sentido de pertenencia o adhesión a una jurisdicción determinada.*

*Para efectos del párrafo anterior, los Municipios deberán remitir al Congreso, junto a la solicitud de aprobación del convenio, lo siguiente:*

- a. La convocatoria que hayan expedido conjuntamente, la que harán del conocimiento a los vecinos de la zona en conflicto y especificando el polígono que comprende;*
- b. Los documentos en que acrediten que la persona que emitió su opinión correspondía a la de los convocados, y*
- c. La documentación que acredite tanto el resultado de la consulta como el hecho de que los Ayuntamientos hayan orientado su reflexión y razonamientos a apoyar o no el resultado de la misma, en la búsqueda de una corriente de pensamiento mayoritario entre la propuesta de las autoridades y la de la mayoría de los consultados.*

**ARTÍCULO 44.** *La convocatoria a la que hace referencia el artículo anterior deberá contener, al menos, los siguientes elementos:*

- a. La denominación de los Ayuntamientos que la realizan;*
- b. La fecha y el resolutivo del Acuerdo por virtud del cual los Cabildos aprobaron llevar a cabo la Consulta;*





- c. El objeto de la convocatoria, el cual deberá siempre ser el de un instrumento de opinión y participación ciudadana respecto al tema de conflicto de límites;*
- d. El polígono que comprende;*
- e. Las preguntas concretas que deberán contestar los consultados a efecto de que expresen su sentido de pertenencia o adhesión a una jurisdicción determinada;*
- f. El documento oficial necesario que se requiera para acreditar que, la persona que emitió su opinión habita dentro del polígono;*
- g. Fecha en que se llevará a cabo la Consulta;*
- h. La hora de inicio y de terminación;*
- i. La ubicación específica del lugar en donde se recibirá la consulta;*
- j. La identificación de las personas que fungirán como funcionarios de esas casillas, y*
- k. Los demás elementos que los Ayuntamientos consideren necesarios, en cada caso concreto, para hacer efectiva la participación ciudadana.*

*Para efectos del desarrollo de la preparación y desarrollo de la jornada de la Consulta, se podrá solicitar el apoyo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas.*

*Los Ayuntamientos deberán llevar a cabo, de forma previa a la Consulta, una campaña publicitaria a efecto de dar a conocer la citada convocatoria.*

*Podrán participar en la Consulta únicamente los ciudadanos mexicanos que habiten en el polígono respectivo.*

**ARTÍCULO 45.** *Se considerará que se han observado las condiciones económicas en los convenios para la solución de controversias cuando la exhaustiva delimitación territorial resultante, garantice que el Municipio cumplirá con la competencia que en materia económica le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, acreditando que se han previsto los recursos necesarios para el fomento y desarrollo de las actividades productivas, con la documentación respectiva.*

**ARTÍCULO 46.** *Se considerará que se han observado las condiciones administrativas en los convenios para la solución de controversias, cuando quede demostrado que en la zona en conflicto, y a partir del acuerdo que se analiza, los servicios públicos se prestarán ininterrumpidamente y bajo un régimen legal preestablecido y*

*sujeto a los principios de reserva y primacía de ley.*

*Los Cabildos cuidarán que en los convenios se desglose la forma en que se atenderá cada uno de los servicios públicos cuya prestación sea de su competencia, incluyendo los acuerdos transitorios que se requieran entre los Municipios para tal efecto.*

*En caso de que los servicios públicos que se pretendan en la zona en conflicto se encuentren concesionados, los Municipios solicitantes acreditarán la forma en que los mismos continuarán siendo financiados y prestados de manera general, ininterrumpida y regulada.*

**ARTÍCULO 47.** *Se considerará que ha quedado demostrado que el probable ingreso fiscal será suficiente para atender los gastos de la administración municipal en los convenios para la solución de controversias cuando los Municipios solicitantes acrediten que sus presupuestos de ingresos y egresos se ajustan a los requerimientos básicos del territorio total resultante que administrarán.*

*Para tal efecto los Municipios adjuntarán sus presupuestos vigentes y una explicación escrita del Tesorero de cada uno, explicando la cuantificación monetaria de los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir con los programas establecidos en el ejercicio que se curse en la zona en conflicto.*

*En el caso de que los Municipios solicitantes, se encuentren amortizando deuda pública para la construcción de infraestructura o la prestación de servicios, cuya recaudación se comprometiera como fuente de pago, esta deberá continuar siendo administrada por el acreditado hasta la amortización del financiamiento, salvo el caso en que la acreditante acepte la sustitución del deudor y con ello no se afecten los intereses de avales o derechos de terceros ni violen normas de orden público.*

**ARTÍCULO 48.** *La Comisión, al dar trámite a un convenio, deberá observar los principios de previa audiencia, debido proceso y legalidad, a efecto de que los Ayuntamientos que pudieran verse escindidos tengan plena oportunidad de defensa.*

**ARTÍCULO 49.** *Para efectos del artículo anterior, la Comisión al recibir la propuesta de dos o más Municipios para solucionar sus discrepancias, dará vista a los Ayuntamientos colindantes por el término de 30 días naturales, con toda la documentación que sustenta la petición, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporten pruebas.*

*La Comisión deberá proveer lo necesario a fin de que la vista a los Ayuntamientos colindantes coincida con el inicio del procedimiento al que se refiere el artículo 11 de esta Ley y de que los Municipios colindantes tengan acceso íntegro al expediente.*

*La Comisión señalará día y hora para la celebración de una audiencia en donde se desahoguen las pruebas*



*aportadas y se reciba por escrito el alegato final de quienes comparecieron al procedimiento.*

**ARTÍCULO 50.** *Una vez substanciado el procedimiento, la Comisión elaborará el dictamen que someta a la consideración del Pleno del Congreso, en el que deberá atender las manifestaciones y el material probatorio de quienes comparecieron.*

*El Decreto al que se emita, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se notificará a quienes comparecieron al procedimiento en el domicilio que señalen para tal efecto.*

*En caso de ser aprobado el convenio, también se publicará en el Periódico Oficial del Estado junto con los planos que sean útiles para delimitar a los Municipios.*

*El Congreso proveerá lo necesario para que una vez que antes de la aprobación del Decreto, se proceda de inmediato a la delimitación física de los Municipios, con base en la propuesta aprobada.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Estado.*

**SEGUNDO.** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

Zacatecas, Zac. a 01 de Agosto de 2019

INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

**DIP. ALMA GLORIA DAVILA LUEVANO**



## 4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.

Los que suscriben Diputados Raúl Ulloa Guzmán y José Guadalupe Correa Valdez, Diputado integrantes de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 96 fracción I, del Reglamento General de este Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

Iniciativa de reforma y adición a los artículos 22 y 23 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de reconocimiento de los derechos político-electorales de los integrantes de comunidades indígenas radicadas en el Estado.

Sustento esta iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Este año se cumplen 500 años de que se iniciara el proceso de descubrimiento y conquista de lo que ahora es México.

Un 18 de febrero de 1519, el extremeño Hernán Cortés zarpó de Cuba rumbo a Yucatán que previamente había sido recorrido por Francisco Hernández de Córdoba y Juan de Grijalva, para rescatar y reconocer la tierra, sin imaginar la grandeza del Imperio azteca y la inmensidad territorial con la que habría de toparse la expedición.

Recordar esta efeméride, más allá de lo cronológico de los 500 años, resulta importante porque nos enfrenta con nuestro pasado, con la necesidad de superar las historias que magnifican o satanizan cada una de ellas, adjetivándolas innecesariamente, obviando la riqueza cultural que aportan ambas a la fusión, al sincretismo y a ese modo peculiar de ser del mexicano.



Este tema no debe pasar desapercibido, y tampoco debe ser visto como un tema intrascendente, ya que, consideramos nuestro pasado cultural y de origen, deben de tener el reconocimiento necesario, lo que conlleva necesariamente a valorar todo lo que aportan a nuestra sociedad actual, aquellos pueblos, comunidades y pequeñas concentraciones de indígenas que habitan a lo largo y ancho de nuestro País y sus entidades federativas, toda vez que, aun han luchado a lo largo de estos 5 siglos por conservar sus tradiciones, costumbres, gastronomía, prácticas religiosas y hasta de producción agrícola y ganadera, por ello, resulta de justa proporción regresarles los derechos y prerrogativas que se les fueron retiradas a lo largo del tiempo.

En relación con esta tema, la Corte Interamericana, ha reiterado en varias de sus resoluciones, la obligación de consultar a los pueblos indígenas sobre asuntos que puedan afectar a sus derechos e intereses, lo que implica el deber de organizar adecuadamente todo el aparato gubernamental y, en general, de todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, conlleva la obligación de estructurar sus normas e instituciones de tal forma que las comunidades indígenas, autóctonas, nativas o tribales puedan gozar de sus derechos con apego pleno a los estándares internacionales en la materia. De este modo, los Estados deben incorporar a estos estándares los procedimientos de participación a través de las instituciones correspondientes.

Ante este panorama, consideramos que son necesarios mecanismos legislativos para regular y garantizar que se respeten los derechos de los pueblos indígenas.

Por lo tanto, como legisladores debemos implementar las reformas legales y administrativas necesarias para garantizar los derechos sustantivos que durante años se han visto afectados como son: los derechos a la propiedad, cultura, religión, salud, medio ambiente, a la libre determinación y desde luego los derechos civiles y políticos para poder acceder a un cargo de elección popular en representación de sus comunidades o etnias.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, del que México es Estado parte, establece que: Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, y entre ellas el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, en asuntos relacionados con los derechos de las comunidades indígenas, los Estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural.



Estos criterios internacionales se han visto cristalizados en Nuestra Carta Magna, en la cual haciendo una interpretación sistemática, armónica y funcional, de los artículos 2, Apartado A, fracción VII, en relación con el 115, párrafo I, establecen que, constituye una prerrogativa que debe verse concretada en los municipios con población indígena del país, que existan representantes ante los ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de pueblos y comunidades indígenas.

Este marco constitucional nos da la pauta para integrar a nuestro sistema electoral local, la posibilidad jurídica real de que algún integrante de una comunidad étnica o indígena pueda ser miembro de un Ayuntamiento.

Consideramos que de dar viabilidad jurídica a la posibilidad de que algún miembro de una comunidad indígena o étnica con asentamiento en nuestro territorio Estatal acceda a un cargo de elección popular en un municipio, sin duda, fortalecerá los lazos de fraternidad, cooperación y conveniencia con estos pueblos que tienen mucho que aportar pero que también necesitan mucho de la autoridad.

Por lo antes expuesto, y fundado sometemos a la consideración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Del Estado De Zacatecas, la iniciativa de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. Se reforma el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 22

### Integración de Ayuntamientos

1. Los ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o, en su caso, al último Censo de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; en los municipios que cuenten con asentamientos de alguna población étnica o indígena, se deberá tener por lo menos un miembro del Ayuntamiento con tal calidad, mismos que, serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, con apego a lo estipulado en esta ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.



SEGUNDO. Se adiciona el numeral 4 del artículo 23 de la Ley electoral del Estado de Zacatecas, recorriéndose los demás en su orden descendente, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 23

Elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa

1. ...
2. ...
- 3....;
4. En los municipios que cuenten con asentamientos de alguna población étnica o indígena, se deberá tener por lo menos un miembro del Ayuntamiento con tal calidad.
- 5....

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 01 de agosto de 2019.

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



## 4.3

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 70 Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PAR EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS** al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El desarrollo social es considerado como un derecho humano en el que se ven implicados los sectores económico, cultural, ecológico, político y social, en este sentido la política implementada en esta área debe tener como objetivo y prioridad buscar el pleno bienestar para las personas, tutelada por los principios de equidad, justicia social, tolerancia, responsabilidad, participación, sustentabilidad y sostenibilidad.

En este tenor, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, se estableció un parteaguas en la vida social y jurídica de nuestra Nación al fortalecer el reconocimiento de los derechos humanos de las personas que nacen, se desarrollan, radican y transitan por nuestro país, así como de los mecanismos para su garantía y protección, dando preeminencia al principio pro persona.

Estos cambios originados a partir de la reforma de 2011 obligaron al Estado mexicano a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a fin de garantizar el desarrollo social de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

La característica esencial de la reforma de 2011, es reconocer la universalidad de los derechos humanos, entendida como el reconocimiento pleno de cualquier persona para ejercer de manera efectiva





todos los derechos, bajo la máxima de que “*todas las personas todos los derechos*”. De esta forma la universalidad de los derechos humanos es inherente al individuo, ya que ésta es fin de los Estados Constitucionales de Derecho. Así, toda persona, por el hecho de serlo, es titular de estas garantías.

En este tenor, México ha suscrito diversos instrumentos en la materia, siendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el más significativo. En su Observación General No. 3 (14/12/90), el Comité señaló que los derechos económicos, sociales y culturales incluyen obligaciones de acción y de resultado, concluyendo que si bien los derechos civiles y políticos están previstos en otro tratado internacional, las obligaciones a las que están sujetos los estados son muy similares.<sup>4</sup>

Lo anterior significa que los derechos sociales también se sujetan a obligaciones con efectos inmediatos, como garantizar los derechos sin ningún tipo de discriminación y adoptar las medidas necesarias para satisfacer el contenido normativo de tal derecho.

En este sentido, el desarrollo social debe ser entendido como la capacidad del Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en territorio nacional, siendo esta una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles, debe atender ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En México, se cuenta con un marco jurídico en la materia a fin de que se garantice y se cumpla con las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano en materia de desarrollo social, para ello se cuenta con un ordenamiento general como lo es la Ley General de Desarrollo Social, la cual tiene por objeto –para fines de la presente Iniciativa--:<sup>5</sup>

- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;
- Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;

<sup>4</sup> Véase: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1452.pdf>

<sup>5</sup> Ley General de Desarrollo Social. Cámara de Diputados. 2018, [en línea]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf)



- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y
- Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

A nivel estatal también se cuenta con un ordenamiento en la materia, la Ley de Desarrollo Social para el estado y Municipios de Zacatecas; misma que tiene por objeto –para fines de la presente--:<sup>6</sup>

- Cumplir con la responsabilidad social del Estado y Municipios, asumiendo plenamente las obligaciones constitucionales en materia de desarrollo social, para que la población pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- Combatir con eficiencia la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- Establecer las bases para un desarrollo social integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social; y
- Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos
- para el desarrollo social a través de mecanismos de supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Queda de manifiesto que tanto a nivel Federal como local se cuenta con un marco jurídico en materia de desarrollo social a fin de cumplir con las obligaciones que el Estado mexicano ha adquirido, satisfaciendo las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Lamentablemente, nuestro país en su relación gobierno y sociedad enfrenta el cáncer que amenaza la estabilidad económica y social de los países en vías de desarrollo, *la corrupción*; la cual es entendida como una conducta derivada de una responsabilidad formal de un rol público, que a partir de una consideración privada o personal genera ganancias económicas violando la normatividad legal de toda sociedad. En síntesis,

---

<sup>6</sup> Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas. Congreso del Estado de Zacatecas. Consultado: 17 de julio de 2017, [en línea], disponible en: <file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAs%20Padilla/Downloads/esen%20-%202019-07-16T102742.608.pdf>

esta conducta gira alrededor de lo público, es decir, encuentra su margen de acción entorno al ejercicio del poder público.<sup>7</sup>

La corrupción se puede sintetizar, para una mejor comprensión de un concepto amplio y complejo, en dos aspectos que engloban esta mala práctica.

1. El abuso o mal uso del poder por aquéllos servidores públicos que despachan para obtener una ganancia privada.
2. El abuso o mal uso del poder público en los procesos decisivos, para la obtención de ventajas indebidas, de forma más amplia que mediante simples actos públicos concretos.

Estos dos aspectos, permiten notar que el tema de la corrupción no sólo se puede inscribir en la idea de lo que se supone que es esta actividad, sino que claramente se está hablando de acciones intencionales del mal uso del servicio público o la desviación deliberada de los recursos públicos para los que estaban destinados. Esta circunstancia es la que ha dado pie a la elaboración de una infinidad de normas en contra de estas malas prácticas que afectan gravemente la vida social y económica de toda sociedad.

La normatividad mexicana se ha reformado para impedir que los programas de desarrollo social sean utilizados para fines distintos o ajenos de aquellos para los que fueron creados. Ejemplo de ello, son las reformas constitucionales que se han hecho al artículo 134 de la Carta Magna en materia electoral para proteger que los recursos del Estado no sean utilizados en beneficio de un partido o candidato.

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

---

<sup>7</sup> A. Cooper Drury, Jonathan Kriekhaus and Michael Lusztig. "International Political Science Review / Revue internationale de science politique". Vol. 27, No. 2 (Apr., 2006), pp. 121-136.



Lo anterior es un ejemplo de como se ha modificado la normatividad mexicana a fin de buscar los mecanismos que inhiban las prácticas de corrupción en el manejo de los programas sociales, ya que este es un problema que repercute de manera grave y directa en la capacidad del Estado mexicano para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los mexicanos, consagrados en la Carta Magna.

La Constitución de 1917, que es la que nos rige actualmente, fue pionera en el reconocimiento de los derechos sociales a nivel mundial y en ella se establece que estos derechos no deben responder a visiones programáticas o plataformas políticas; es decir, no pueden estar sujetos al arbitrio de la administración en turno, ni ser objeto de cálculo político alguno. Los derechos sociales son, ante todo, y así lo avala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos de carácter normativo.

Sin embargo, y en esto radica el espíritu de esta iniciativa, a pesar de que se ha avanzado en materia de transparencia y rendición de cuentas, y en el establecimiento de un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, las Entidades Federativas y el gobierno Federal, aún vemos como el flujo de los recursos se ve obstaculizado por diversas carencias normativas, impidiendo que el esfuerzo presupuestal del Estado llegue a la población, y sin contribuir de manera efectiva a la erradicación de las desigualdades sociales y económicas que en el país son muy marcadas, lo que impide un verdadero desarrollo social.

En una entidad, como la de Zacatecas, donde 780 mil personas se encuentran en situación de pobreza lo que equivale al 51 por ciento de la población total de la entidad, 56 mil personas se encuentran en situación de pobreza extrema y 171 mil personas cuentan con al menos una carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, es claro que la política de desarrollo social implementada por los gobiernos estatales en los últimos 15 años ha fracasado, y una de las razones es la corrupción de los funcionarios públicos encargados de esta política.<sup>8</sup>

Otro ejemplo de lo dicho, son los datos otorgados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) que muestran que en la entidad hay 23 municipios de 58 que conforman el estado con niveles preocupantes de marginalidad, lo cual ha sido reconocido por el mismo Gobierno estatal, al reconocer de que existen zonas de alta marginación en todo el territorio zacatecano.<sup>9</sup>

Los datos citados son muestra de que se tienen que crear los mecanismos de vigilancia para que la política de desarrollo social implementada en la entidad garantice los derechos sociales consagrados en la

<sup>8</sup> Pobreza estatal 2016. CONEVAL. 2017, [en línea], consultado: 19 de julio de 2019, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Zacatecas/Paginas/Pobreza-2016.aspx>

<sup>9</sup> CONAPO. “Índice de marginación por entidad Federativa y municipio”. 2016, [en línea], consultado: 19 de julio de 2019, disponible en: <http://coepla.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/02/MARGINACION-POR-MUNICIPIO-2015-ZAC.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se castigue a quien o quienes participen en algún hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos citados.

Por tal motivo, la presente Iniciativa con proyecto de decreto tiene a fin adicionar un artículo 70 y recorrer los subsecuentes de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de que la denuncia ciudadana por hechos, actos u omisiones, que produzcan o puedan producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley o demás ordenamientos relacionados con el desarrollo social puedan ser anónimas, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y, asimismo, para proteger la identidad del denunciante se permitirá que para su identificación sean utilizados los datos de su representante legal.

Con la presente se fortalece el derecho establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, que en sus artículos 68 y 69 le confiere al ciudadano el mecanismo de la denuncia ciudadana, a fin de que estos puedan alzar la voz para que los programas se desarrollen de acuerdo a lo establecido en los diferentes ordenamientos, sin embargo, como se encuentra actualmente este derecho, el denunciante se encuentra potencialmente expuesto a represalias y en el peor de los casos a ser dado de baja y retirarle el beneficio del programa, toda vez que la información es de conocimiento del denunciado, quien es el ejecutor del o los programas.

Por ello, se considera que la presente cumple con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de datos personales y, asimismo, con lo establecido por la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas en torno a la denuncia ciudadana.

Como legisladora es una preocupación que las y los funcionarios encargados de implementar las políticas públicas de combate a la pobreza y a la desigualdad se aprovechen y hagan uso ilegal de los recursos y decisiones a las que tienen acceso para obtener un lucro económico o político, beneficiando con su conducta a actores específicos en una coyuntura donde la política social implementada debe estar debidamente blindada.

El sexenio del Gobierno Federal pasado fue ejemplo claro de un gobierno corrupto en donde el 34.6 por ciento de los programas y acciones federales de desarrollo social tuvieron graves problemas de opacidad, es decir 63 de los 182 programas ejercidos, representado 41 mil 418 millones de pesos mal ejercidos, lo que equivale al 9.1 por ciento promedio, del presupuesto otorgado para este tipo de programas sociales.<sup>10</sup>

Resulta imperante contar con mecanismos de carácter jurídico que obliguen a las dependencias y servidores públicos encargados de ejercer el gasto de desarrollo social en la entidad a cumplir con los preceptos y lineamientos contenidos en los ordenamientos legales en la materia. De otra manera, continuaremos bajo la

---

<sup>10</sup> Véase: <http://www.gesoc.org.mx/resources/060-Reporte-del-Indice-de-Desempeno-INDEP-2014.pdf>

lógica de acción donde miles de millones de pesos del erario, lejos de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y sobre todos del sector social más vulnerado, son desviados con fines ajenos para los que fueron creados.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PAR EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 70 y se recorren los subsecuentes de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 70**

**Las denuncias ciudadanas podrán ser anónimas, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y, asimismo, para proteger la identidad del denunciante se permitirá que para su identificación sean utilizados los datos de su representante legal.**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Capítulo II</b> <b>De la denuncia ciudadana</b>	<b>Capítulo II</b> <b>De la denuncia ciudadana</b>



<p>...</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 70</b></p> <p>Las denuncias ciudadanas podrán ser anónimas, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y, asimismo, para proteger la identidad del denunciante se permitirá que para su identificación sean utilizados los datos de su representante legal</p>
--	--

**INICIATIVA DE LEY**

**SUSCRIBE**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**

*Zacatecas, Zacatecas a 06 de Agosto de 2019*



## 4.4

DIP. PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito, Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local del estado de Zacatecas, con tal carácter comparezco ante esta honorable Asamblea para elevar a su consideración la presente iniciativa de Decreto que declara Ciudadano Benemérito del Estado de Zacatecas al artista plástico Manuel Felguérez, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al artista lo forman y lo crean sus circunstancias históricas, el territorio en que vive y la sociedad. Pero por ser artista, y quizás sólo por eso, no es una barca sin timón ni vela a merced del viento, sino que se resiste y crea para sí los elementos culturales e ideológicos que le permiten mantenerse a flote y trazar su propio rumbo, luego participa en la transformación de su entorno, se multiplica, opina e incide en la sociedad, para nutrirse de ella y moverla; lo hace siempre.

No puedo referirme a Manuel Felguérez sin tomar en cuenta su notoria participación activa y creativa en el movimiento artístico reconocido como la Generación de la Ruptura. Fue entre las décadas de 1950 y 1960 que figuras como José Luis Cuevas, Lilia Carrillo, Vicente Rojo, Alberto Gironella y Fernando García Ponce, entre muchos otros, proponen, como aseguró el mismo Felguérez, “crear un estilo propio”.

De acuerdo con los historiadores y analistas de la época, la Generación de la Ruptura era un grupo de artistas no agrupados. Juan García Ponce aclara: “cada artista estaba en busca de un nuevo orden. Cada uno era visto como una isla unida a las demás por la corriente común del mar de la pintura en el que existe”. Eran un “no grupo” de no alineados, expresándose a contracorriente, generando una corriente nueva, radical y propositiva. Respecto de esta generación, Octavio Paz escribió: “Aquellos muchachos tenían un inmenso apetito, una curiosidad sin límites y un instinto seguro. Rodeados por la incomprensión general pero decididos a restablecer la circulación universal de las ideas y las formas, se atrevieron a abrir las ventanas. El aire del mundo penetró en México”.

Este rompimiento con el “arte oficial”, un hito de rebeldía, que se opone a las formas acartonadas, académicas y casi monocromáticas de una generación urgida de impregnar los muros y los lienzos con la historia de la Patria, propone una apertura a las ideas universales: una especie de evolución inevitable en las artes. En el





colmo de la paradoja y la insurrección, en Zacatecas el inmueble que era sede del Seminario Conciliar de la Purísima Concepción, luego penal estatal, alberga una de las colecciones más impresionantes del arte abstracto universal, abierto al público desde el 4 de septiembre de 1998, en lo que hoy conocemos, con la justicia histórica y social adecuadas, como el Museo de Arte Abstracto Manuel Felguérez, conformado por la colección personal que el propio artista, junto con su esposa Mercedes de Oteyza, donaron a la ciudad y que ha ido acumulando, en colecciones temporales y permanentes, más de medio siglo de arte abstracto mexicano.

Manuel Felguérez Barra nació el 12 de diciembre de 1928 en la Hacienda de San Agustín del Vergel, Valparaíso, Zacatecas. Desertor de la Academia de San Carlos, cansado del Énfasis que se hacía de la Escuela Mexicana de Pintura, se fue a estudiar a la Escuela Nacional de Artes Plásticas de la UNAM, en la Academia de la Grande Chaumier y en la Academia Colarossi, ambas de París, Francia, gracias a una beca del gobierno francés. Fue en Europa donde se inició como escultor, discípulo de Ossip Zadkine , y más tarde transita a la pintura por razones de supervivencia.

En 1966 fue nombrado maestro invitado en la Universidad de Cornell, Estados Unidos, en 1975 investigador Huésped en la Universidad de Harvard, catedrático de la Escuela Nacional de Artes Plásticas, miembro de la Academia de Artes e investigador del Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM hasta su jubilación en 1990.

De su estancia en Europa el propio Manuel Felguérez dijo: “Terminé mi preparatoria, teóricamente iba a ser médico y fui a París después del año 1947, después de la guerra. No tenía dinero para ir a un restaurant y lo único gratis eran los museos, las catedrales y los palacios. Para mí entrar a Notre Dame la primera vez no fue una emoción religiosa, fue estética. Ver la altura, los vitrales, sentí una emoción tremenda. ¿Ante qué? Ante el fenómeno estético, ante el arte, ante la creación. Luego la Capilla Sixtina y ver a Miguel Ángel en grandote. Vas al Louvre y ves la Mona Lisa. Todo eso cuando eres joven, te digo, 19 y 20 años, todo eso me impresionó profundamente y de esa impresión el último día en Europa dije ‘yo me voy a dedicar al arte’. Fue una conversión, como que me cayó un rayo. Sin pensar eso de que voy a triunfar y que voy a hacer dinero, nada. Es el arte por el arte, el arte purismo tan criticado. Me gusta el arte por hacer arte y ya” .

A lo largo de su prodigiosa trayectoria artística, Manuel Felguérez ha recibido, entre otros, los siguientes reconocimientos: Beca del gobierno francés (1954); Primer premio de escultura en la Casa de México en París (1955); segundo lugar de Pintura en la Primera Triannual de Nueva Delhi, India (1968); Gran Premio de Honor de la XIII Bienal de Sao Paulo, Brasil (1975); Beca Guggenheim de la fundación del mismo nombre (1975); Premio Nacional de Ciencias y Artes en el área de bellas artes, en México (1988); creador emérito del Sistema Nacional de Creadores de Arte de México; Medalla Bellas Artes, por trayectoria de constante innovación, México (2016).

En el año de 1987 la LII Legislatura del Estado de Zacatecas otorgó a Manuel Felguérez el título de Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas, en una ceremonia celebrada en este recinto, el que en aquel año tenía poco que empezaba a usarse como sede de la Legislatura. La historiadora Teresa del Conde escribió entonces para la revista Proceso: “Así deben ser los homenajes: en vida y en la plenitud de la madurez”. En diciembre de



2018 el Ayuntamiento de Zacatecas otorgó al Maestro Felguérez el nombramiento de Ciudadano Benemérito, y recientemente recibió esta misma distinción del Ayuntamiento de su tierra natal: Valparaíso, Zacatecas.

Manuel Felguérez ha sido merecedor de esos reconocimientos y, a juicio del suscrito, otros más no serían todavía suficientes para dejar una constancia, más allá de sus propias obras, de que el Artista Plástico ha sabido ser partícipe y creador, además de beneficiario preponderante, de una escuela de arte que mucho ha aportado al mundo. Es por esto que conviene prestar atención a lo que los expertos y amantes de las bellas artes han dicho acerca de él:

De acuerdo con el Premio Nobel de Literatura, Octavio Paz, mexicano universal, “Las proposiciones de Manuel Felguérez no nos entran por los oídos, sino por los ojos y el tacto: son cosas que podemos ver y tocar. Pero son cosas dotadas de propiedades mentales y animadas, no por un mecanismo, sino por una lógica. Sus metamorfosis nos revelan la racionalidad inherente de las formas”. (1973) Y más tarde escribió que Felguérez es “un artista lúcido y exigente consigo mismo” .

Para el artista plástico mexicano, Roberto Vallarino, “La obra de Felguérez nos remite muchas veces a las ciencias exactas: las matemáticas, el álgebra, los procesos de transformación geométrica y ars combinatoria que puede dar al artista el uso de una computadora, los propios sueños mezclados en figuras orgánicas enlazadas a estructuras lineales de geometría pura. Pero sobre todo, las obras de Felguérez forman parte del más auténtico y singular trayecto del arte abstracto”. (1991).

Juan García Ponce, ensayista y crítico literario, se refirió también al talento creativo del artista zacatecano: “Dentro de su variedad, de la continua voluntad de cambio del artista, las formas de Manuel Felguérez tanto en la pintura como en la escultura son siempre reconocibles, le pertenecen de una manera inevitable, una y otra vez, en su diferencia, estas formas lo muestran” (1997). “Felguérez ha explorado siempre hacia adentro las infinitas posibilidades de los medios de expresión propios de su oficio [...] la naturaleza misma de sus materiales es siempre en él inevitable punto de partida. [Para dar paso a] la voluntad del artista de transformar el poder de sugestión de los materiales en un orden armónico, a través del cual ellos cobran nueva vida y se convierten en expresión del libre y estricto ejercicio de la imaginación del creador” .

El uso de materiales poco convencionales en la creación de sus esculturas fue uno de los elementos importantes de creación e innovación en la propuesta de Felguérez. Al respecto el historiador Damián Bayón escribió que son “collages heterogéneos y perfectamente expresivos” .

Asimismo Juan Villoro, en el mismo texto en el que afirma que “no hay forma de ver esta pintura sin discutir con ella”, escribió: “La cuidada composición se hunde bajo superficies desafiantes: los calcáreos paisajes de los tempranos años sesenta; las consistencias rojizas, vivas, entre vegetales y gástricas, que dominan sus arriesgadas telas de los años ochenta; los vapores tenues, contrastados con masas terrosas y chorros de oro líquido, de los años noventa” .



Teresa del Conde, historiadora crítica de arte, académica e investigadora de la UNAM, dijo: “Independientemente de que se trabaje con computadoras, el tener oficio para Felguérez es por lo tanto esencial cuando se trata de la realización de un trabajo, pero el oficio por sí solo no basta, pues el proceso de creación artística exige, a quien lo pretende, la invención de una técnica personal y única. Por técnica Felguérez entiende la metamorfosis que convierte los materiales vírgenes en una composición acabada” .

Para Luis Ignacio Sáinz, crítico de arte, “Su lenguaje plástico reconcilia tales extremos con suavidad, sus piezas se distinguen por esa cualidad de coincidentia oppositorum, la conciliación de los opuestos de Nicolás de Cusa. Fiel a sus voces profundas, Manuel Felguérez no ha dejado de cambiar, de imponerse sus personales rupturas estilísticas, para mantener su reconocible modo de ser en el mundo y de predicarlo. No importa la fecha de la obra que observemos de este creador, siempre sabremos que es de su autoría. A eso le denomino rigor y consistencia, sin repetirse, renunciando a convertir sus hallazgos en fórmulas; por allí asoman invariablemente sus señas de identidad, las huellas de su pasión por convidarnos las constelaciones de su insaciable percepción” .

Manuel Felguérez es el artista plástico de la segunda mitad del Siglo XX, pero también es nuestro contemporáneo, porque ha sabido ser un dinámico intérprete de la realidad del mundo, y ha tenido la generosidad de compartir su admirable experiencia de vida, hecha cuadros, hecha esculturas, con la Ciudad de Zacatecas, con los zacatecanos, primero y de manera permanente con ellos, y luego con los visitantes que tienen la fortuna de verle en el museo que lleva su nombre.

Forma parte del acervo cultural y estético de la Ciudad de Zacatecas, desde sus inicios como destacado expositor de su noble oficio, y desde hace dos décadas físicamente en su museo, por lo que para la posteridad serán siempre para nosotros un referente indiscutible, por la vigencia de su arte. Como ya ha quedado debidamente expuesto, otros le han reconocido a lo largo de las décadas en las que ha estado vigente, y el reconocimiento que merece de su pueblo no ha sido todavía el suficiente.

Por lo que los motivos antes expuestos se añade el fundamento legal, el que al amparo del Artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, faculta a esta Honorable Legislatura a conceder premios y recompensas en virtud de servicios sobresalientes que hayan sido prestados y que sean de utilidad a la humanidad, al Estado o a la Nación; asimismo, declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación.

Esta facultad expresa que el Legislador otorga a este Poder Soberano, atiende indiscutiblemente una de las manifestaciones más acabadas y necesarias del poder popular delegado a sus representantes, por lo que, en atención a lo expuesto vengo a poner a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO



Que declara CIUDADANO BENEMÉRITO del estado de Zacatecas al Artista Plástico Manuel Felguérez, en virtud a su prolífica obra, su vinculación con el estado y la Ciudad de Zacatecas y sus aportaciones a la plástica universal.

TRANSITORIO

Único. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 6 de agosto de 2019

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



## 4.5

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local del estado de Zacatecas, con tal carácter y con el debido respeto comparezco ante esta Honorable Asamblea para poner a su consideración la presente iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa es coadyuvar con la mejora del trabajo legislativo, al mismo tiempo que se fomenta un debate productivo que permita alcanzar los acuerdos y los consensos que den como resultado la toma de decisiones que favorezca el bienestar social. Incorpora nuevas medidas para la presentación de las iniciativas, utilizando las tecnologías de la información (TIC), y se modifica el formato del debate en el Pleno.

El uso de las tecnologías de la información facilita la comunicación entre las personas y en las áreas laborales agiliza el traslado e intercambio de documentos y datos, por ende eficiente la resolución de las exigencias del trabajo.

La reglamentación interna de la Legislatura prevé, ante el derecho que le asiste a los diputados de presentar iniciativas ante el Pleno, la obligación de que éstas se presenten por escrito, se anexe a las mismas el formato electrónico correspondiente al documento y que las mismas deban entregarse en un plazo que no exceda las veinticuatro horas.



La presentación de las iniciativas, en lo que respecta a la facultad constitucional expresa a favor de los diputados, no puede encontrar obstáculo en cuanto a que las mismas puedan presentarse mediante la vía del correo electrónico. De acuerdo con la resolución al Amparo Directo 2397/2004, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que son admisibles, como medio de prueba, “aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; consecuentemente, es permisible ofrecer el correo electrónico transmitido por internet, que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos”

Asimismo en la resolución al Amparo Directo 336/2013 la Corte determinó que en materia de amparo “La notificación electrónica es el acto mediante el cual, con la preestablecidas (sic), se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, tales como una página web o correo electrónico, un acuerdo administrativo o resolución judicial, por lo que, al practicarla, la autoridad debe anexar en autos del expediente administrativo o judicial del que derive, la constancia fehaciente de recepción por su destinatario”

Es cierto, sin embargo, que la facilidad de envío de correos electrónicos desde el anonimato, cuentas falsas o intervención de cuentas verdaderas, son hechos que constituyen elementos que deben tomarse en cuenta para determinar acciones que faciliten la identificación objetiva del remitente. Al respecto la Corte resuelve que “Mayor confiabilidad merece el documento que tiene firma electrónica, aunque entre esa clase de firmas existe una gradación de la más sencilla a la que posee mayores garantías técnicas, e igual escala sigue su fiabilidad, ergo, su valor probatorio. Así, la firma electrónica avanzada prevalece frente a la firma electrónica simple, ya que los requisitos de producción de la primera la dotan de más seguridad que la segunda, y derivan de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las Firmas Electrónicas” .

Del análisis a las referencias presentadas se deduce que la utilización de los medios electrónicos es indispensable para la realización de un trabajo más eficaz y eficiente, pero no debe permitirse que esta apertura genere factores de riesgo respecto de la falsificación, por lo que a la posibilidad de que los diputados entreguen las iniciativas por la vía de correo electrónico, se deben agregar elementos que garanticen la confiabilidad absoluta, por lo que la presente iniciativa propone que, una vez entregadas las iniciativas por correo electrónico, dentro de los plazos que establece la normatividad, la misma deba ser ratificada personalmente por el diputado promovente, previo a su presentación ante el Pleno, entendiéndose que es conditio sine qua non, por lo que la falta de ratificación será razón suficiente para que dicha iniciativa, si ya fue inscrita en el orden del día, se retire del mismo y se esté a lo que disponen los ordenamientos legales en la materia.

Por otro lado, en lo que respecta a los debates, con el formato actual, si un legislador es interpelado para hechos en asuntos generales, el interpelante dispone de hasta tres minutos para su exposición: mismo tiempo que se otorga al diputado en tribuna para la respuesta, lo que es justo y equilibrado. No obstante si son más de un interpelante, a cada uno se le otorgan los tres minutos establecidos en el reglamento, y al orador en tribuna el mismo tiempo, con lo que se pierde la equidad del debate.

A juicio del suscrito, a fin de enriquecer el intercambio de ideas, el diputado interpelado debe contar con dos minutos adicionales por cada uno de los diputados interpellantes, de manera que quien desde la tribuna expone, cuente con el tiempo suficiente para referirse a todos los temas expuestos en la interpelación, con la claridad que amerite el tema de que se trate.

En este mismo tenor, el Artículo 125 de nuestro Reglamento General establece las bases relativas a la discusión en lo general de los temas expuestos ante el pleno. La fracción tercera del artículo citado señala que “El Presidente concederá alternativamente el uso de la palabra a los diputados que vayan a hablar a favor o en contra del dictamen y, en su caso, del voto particular, comenzando por el inscrito a favor”.

En su momento el Legislador pretendió que iniciar la discusión con quien se inscribiera para hablar a favor era el orden adecuado. Sin embargo, si entendemos que en el supuesto de encontrarse inscritos el mismo número de diputados para hablar a favor que para hablar en contra, el último orador lo sería uno de los inscritos para la negativa, lo que no favorece el sentido propositivo que en todo momento se pretende dar a los dictámenes.

Garantizar que en cualquier discusión el último orador sea quien hable a favor de la iniciativa en discusión, da fe de la buena disposición del colectivo para alcanzar acuerdos debidamente analizados y, en el mejor de los casos, los consensos que son útiles para el beneficio social, dada la naturaleza del trabajo legislativo.

Es por este que se propone alterar el orden actualmente establecido, de manera que el primer orador, de haberlo, sea quien esté en contra del dictamen a discusión, considerando, además, que es el orden lógico, dado que el dictamen mismo, independientemente de su sentido, es el resultado de un consenso alcanzado en la Comisión dictaminadora y es, por ende, a favor de sí mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

#### DECRETO

Único.- Se reforma el Artículo 103 y se adiciona un párrafo al mismo artículo; se adiciona un párrafo segundo al Artículo 117, y se recorre el párrafo subsecuente; Se reforma el párrafo III del Artículo 125, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:



Artículo 103. Las iniciativas de punto de acuerdo sólo podrán ser presentadas por diputados, serán dirigidas al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva, por escrito, impresas y/o a través de correo electrónico, a través de la Secretaría General, debidamente firmadas por el promovente o promoventes si se tratase de una versión impresa.

Si se envía la iniciativa por correo electrónico, a fin de corroborar la identidad del remitente o remitentes, la iniciativa deberá enviarse desde la dirección electrónica que para tal efecto acredite, al inicio del Periodo Ordinario de Sesiones, ante la Secretaría General, el diputado o diputados promoventes; en tal caso la iniciativa deberá ser ratificada personalmente por el o los promoventes, previo a la sesión. De no ser ratificada, el presidente ordenará su retiro del orden del día. En todos los casos deberá anexarse la versión en medio magnético.

Artículo 117. Podrán rectificarse hechos hasta por tres minutos, el mismo tiempo tiene el diputado o diputada que sea aludido personalmente por el orador en tribuna, tomando la palabra desde su curul.

En caso de que más de un diputado o diputada rectifique hechos, el Presidente otorgará la palabra al total de diputados inscritos, y al término de la lista de oradores, otorgará la palabra al diputado en tribuna hasta por tres minutos si fuese interpelado por un solo diputado, y hasta por dos minutos por cada uno de los diputados que hubiesen intervenido.

El Presidente gozará de facultades para conminar al diputado que haya solicitado rectificación de hechos, para que éste se centre en el tema de discusión, sin que ello implique coartar la libre expresión de las ideas.

Artículo 125. En caso de existir discusión en lo general se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. a II. ...

III. El Presidente concederá alternativamente el uso de la palabra a los diputados que vayan a hablar a favor o en contra del dictamen y, en su caso, del voto particular, comenzando por quien se haya inscrito en contra;

IV a X. ...





TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 6 de agosto de 2019

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



## 4.6

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E .**

La que suscribe, diputada **Emma Lisset López Murillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y la Declaración Universal de Derechos Humanos, se reconoció por parte de las naciones del mundo que era necesario valorar la dignidad y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, sin importar su nacionalidad, edad, color, raza, género, condiciones físicas o sociales, ni distinción alguna de otra índole, este acuerdo derivó de observar las grandes y graves consecuencias que había tenido para el mundo el no respetar los derechos de todos por igual.

Al paso de los años también nos hemos percatado, de que si bien es necesario reconocer los derechos de todas las personas por igual, hay ciertos sectores de la sociedad que son más vulnerables que otros, y a los que constantemente es más probable que se les trasgredan sus derechos, por tal motivo, se han creado convenciones para protegerlos, tal es el caso de las niñas, los niños, las mujeres y las personas con discapacidad.

Una persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, impida o limita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Es muy común que las personas con discapacidad sean discriminadas por su condición en muchos ámbitos, y no sean tratadas con igualdad como todos los seres humanos, lo cual se vuelve una situación desfavorable tanto para la familia como para la sociedad, ya que es su derecho. Debido a esto, el Estado, así como diversos sectores sociales han implementado acciones, programas y mecanismos con la finalidad de protegerlos y darles un trato digno.



Es nuestra obligación como legisladoras y legisladores, fijarnos como objetivo que las personas con discapacidad sean incluidas en la sociedad al igual que el resto de las personas, y procurar que ninguna de ellas vuelva a ser discriminada en ningún ámbito, para lo cual debemos legislar y promover estos derechos dejando claro en nuestra legislación que las personas con discapacidad deben ser tratadas con igualdad en todas las circunstancias.

Uno de los ámbitos en los que se presenta con mayor frecuencia la discriminación es en las escuelas, estos niños también tienen derecho a desarrollarse en el ámbito de la educación, al igual que todos; la Ley de Educación del Estado de Zacatecas contempla claramente que el Estado tomará las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de todos los niños, sin importar sus condiciones ya que es un derecho humano, además establece que las personas con discapacidad, sus padres o tutores podrán elegir si la persona con discapacidad cursa sus estudios en escuela regular o una escuela especial, sin embargo, observamos que en la práctica la realidad es otra.

Es importante mencionar, que cada ciclo escolar decenas de niños con alguna discapacidad son rechazados en distintas instituciones educativas tanto públicas como privadas, esto se da a razón de su condición, lo cual se considera como acto discriminatorio y desafortunadamente no se actúa en contra de estos actos.

La ley antes mencionada establece que los niños no pueden ser rechazados en las escuelas, en caso de que este suceda, se impone una multa a dichas instituciones, es claro que esta multa no ha sido suficiente para incentivar la inclusión, es por ello que considero que en caso de ser rechazados o se niegue el servicio educativo, se deben implementar cursos para los maestros en materia de inclusión de las personas con discapacidad.

En ese tenor, se propone reformar la Ley de Educación del Estado de Zacatecas para que las infracciones se apliquen en caso de expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o a personas que presenten problemas de aprendizaje, y a condicionar su aceptación, además es importante que se adicione como sanción, la obligación de tomar un curso en materia de no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad por parte de la Secretaría de Educación a la institución educativa que cometa estos actos de discriminación, con la finalidad de que la institución obtenga mayores conocimientos y le permitan actuar de manera correcta con los educandos.



Con esta modificación se evitará en mayor medida que más niñas y niños sean rechazados cada ciclo escolar en escuelas regulares o especiales por sufrir una discapacidad o presentar un problema de aprendizaje; con estas acciones se promoverá, protegerá y asegurará la inclusión en dichas escuelas y en la sociedad.

Por todo lo anteriormente expresado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 140 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XVI del artículo 140 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 140.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

**I. a XV.**

**XVI.** Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas **con discapacidad o** que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción III del artículo 141 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 141.** Corresponde a la Secretaría, por conducto del área administrativa que señale el ordenamiento respectivo, sancionar las infracciones enumeradas en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

**I. a II.**

**III. En caso de expulsión o negación de prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, además de la multa establecida en la fracción I del presente artículo, la institución educativa que cometa la infracción estará obligada a**



**tomar un curso a la brevedad, en materia de no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad.**

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 5 de agosto de 2019.

**A T E N T A M E N T E.**

**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**



## 4.7

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E:**

**Karla Dejanira Valdez Espinoza**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Zacatecas, con fundamento en lo establecido en la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado, fracción I de los numerales 21 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de Decreto por la que se Reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ello de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo progreso, requiere de la actualización de las normas aplicables, que éstas sirvan de manera efectiva, es decir, que sean acordes con el contexto social presente.

En lo que se refiere a salud pública, aún hay mucho por mejorar y para ello es importante, en primer lugar, conocer los determinantes de la salud, mismos a los que Manuel Villar Aguirre describe de la siguiente manera<sup>11</sup>:

Se denominan determinantes de la salud al conjunto de factores tanto personales como sociales, económicos y ambientales que determinan el estado de salud de los individuos o de las poblaciones, los cuales se pueden dividir en dos grandes grupos:

1. Aquellos que son de responsabilidad multisectorial del Estado y son los económicos, sociales y políticos
2. Los de responsabilidad del sector salud, en lo que se refiere a vigilancia y control en unos casos y de promoción y actuación directa en otros. Estos son:
  - Aquellos relacionados con los estilos de vida.
  - Los llamados factores ambientales.

---

<sup>11</sup> VILLAR AGUIRRE, Manuel. Determining factors in health: Importance of prevention. Acta méd. peruana [online]. 2011, vol.28, n.4 [citado 2019-08-05], pp.237-241. Disponible en:<[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1728-59172011000400011&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172011000400011&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 1728-5917

- Los factores relacionados con los aspectos genéticos y biológicos de la población.
- Y por último, los relacionados con la atención sanitaria o sea los relacionados con los servicios de salud que se brindan a las poblaciones.

Los primeros, es decir, los determinantes económicos, sociales y políticos fueron la base por la que se instituyó la disciplina científica de la Salud Pública, cuya finalidad era orientar las acciones de salud para atender a la población.

Así, en Estados Unidos, en el año de 1920 Winslow redactó la primera definición sobre Salud Pública:

La salud pública es la ciencia y el arte de impedir las enfermedades, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia física y mental, mediante el esfuerzo organizado de la comunidad para: el saneamiento del medio, el control de las enfermedades transmisibles, la educación sanitaria y la organización de los servicios médicos y de enfermería. Así como el desarrollo de mecanismos sociales que aseguren al individuo y a la comunidad un nivel de vida adecuado para la conservación de su salud<sup>12</sup>.

Más tarde, en 1986, nace la Carta de Ottawa, producto de la Primer Conferencia Internacional sobre Promoción de la Salud, y fue a partir de este momento que se incrementaron (extensiva e intensivamente) los estudios en el campo de la salud pública. Tema que, hoy por hoy, sigue siendo blanco de debate en la esfera internacional, nacional y, así mismo, debe serlo en el ámbito local.

Virtud a lo anterior, señalamos que el valor dado a la salud pública debe ubicarse, siempre, como fundamental para evaluar el desarrollo de los países, en el caso de México, también es fundamental para evaluar los estados y los municipios.

En ese sentido, y bajo la premisa de que el ente político administrativo principal del Estado en el nivel local es el municipio, es necesario que la participación de éste en salud se vea completamente reflejada.

Precisando, con ello, que el tema de la salud en nuestros municipios requiere especial atención y hasta el momento no hay avances sustantivos en la materia.

El objetivo es, que los municipios no sean ajenos a las cuestiones de salubridad local, de esta manera las personas contarán con las condiciones y los medios necesarios para mejorar su salud, promoviendo, también, la coordinación interinstitucional desde el primer nivel de atención.

---

<sup>12</sup> Winslow, C.E.A. (1920): The untilled Fields of public Health Science J 1(23):33



Definamos criterios específicos y dentro del cabildo de cada ayuntamiento un mínimo indispensable es contar con la **Comisión de Salud y Asistencia Social**, temas que están estrechamente vinculados y desde la federación, ambos, se encuentran establecidos en la Ley General de Salud.

La Comisión de Salud y Asistencia Social puede, coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud; promover la aplicación de programas de asistencia social; revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia; solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de mejorar la salud de los zacatecanos someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona una fracción VIII al artículo 88 de la Ley Estado de Zacatecas, recorriéndose las demás en su orden, para quedar como sigue:

**Artículo 88. Las Comisiones permanentes podrán ser, entre otras, las siguientes:**

**I. a VII. ...**

**VIII. De Salud Pública y Asistencia Social;**

**IX...**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

### **ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas, 05 de agosto de 2019

**Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza**

**LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas**

